



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2021, del Órgano de Contratación del Área Sanitaria VI-Arriondas, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación del Área, con carácter permanente.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. Igualmente, determina la estructura y composición de la mesa así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

En los procedimientos negociados en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa.

En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, dispone que, en el ámbito de cada Consejería se constituirá una mesa de contratación y fija su composición.

El artículo 128.2.i) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, establece que la Dirección Gerencia es el órgano de contratación del Servicio de Salud dentro su ámbito competencial.

El vigente Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, contempla en su artículo 21, la posibilidad de que la designación de los miembros de la mesa de contratación se haga con carácter permanente y no solo específicamente para la adjudicación de cada contrato e impone, en tal caso y tratándose de la Administración Autonómica, la publicación de su composición en el correspondiente Boletín Oficial.

De conformidad con lo establecido en los artículos citados, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Constituir con carácter permanente la Mesa de Contratación de la Gerencia del Área Sanitaria VI del Servicio de Salud del Principado de Asturias, sin perjuicio de que se pueda designar de manera específica a los miembros de la Mesa de Contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

Segundo.—Designar los miembros de la Mesa de Contratación de la Gerencia del Área Sanitaria VI del Servicio de Salud del Principado de Asturias:

- **Presidente:** El titular de la Dirección Económica y de Profesionales del Área Sanitaria VI. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo o por decisión de éste, el Jefe del Servicio de Contabilidad del Área Sanitaria VI, y en su defecto persona en quien delegue.
- **Vocales:** Un representante de la Intervención General del Principado de Asturias, un Letrado del Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y el titular de la Subdirección de Atención Sanitaria y Salud Pública del Área Sanitaria VI, ó persona en quien delegue.
- **Secretario:** El Jefe del Servicio de Suministros del Área Sanitaria VI, o persona en quien delegue.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá voz y no voto.

Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de ellas quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o participado directamente en el proceso de redacción de la misma.

Segundo.—La mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos, independientes que no formen parte de la estructura organizativa del órgano de contratación o se encuentren bajo su dependencia orgánica o



funcional con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y experiencia profesional.

Tercero.—Para la válida constitución de la Mesa de contratación se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o de quienes los sustituyan y de la mitad, al menos de sus miembros. En todo caso, será precisa la asistencia de los dos vocales que tengan atribuidas funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación o quienes los sustituyan.

Cuarto.—Queda sin efecto la Resolución de la Gerencia del Área Sanitaria VI de 20 de agosto de 2018 sobre designación de los miembros de la Mesa de contratación del Área Sanitaria VI (BOPA n.º 204, de 1 de septiembre de 2018).

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el perfil del contratante.

En Arriondas, a 6 de mayo de 2021.—El Gerente del Área Sanitaria VI-Arriondas (P. D. de la Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias en Resolución de 3 de agosto de 2012, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 6 de agosto de 2012).—Cód. 2021-04714.